



DECLARA PRESCINDIBLES INMUEBLES FISCALES QUE INDICA, EN LA **REGIÓN DE LOS LAGOS**, Y AUTORIZA SU ENAJENACIÓN EN PROPUESTA PÚBLICA Y APRUEBA BASES Y ANEXOS QUE INDICA.

SANTIAGO, - 8 AGO 2019

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		Ministerio de Bienes Nacionales Exento de Trámite de Toma de Razon
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

EXENTO N° 356 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, los Oficios Ord. N° 2985 de 31 de octubre de 2018 y Ord. SE10-96 de 9 de enero de 2019, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos; la Providencia N° 312 de 4 de julio de 2019, de la División de Bienes Nacionales; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 10098 de 29 de octubre de 2018; el D.S. N° 27 de 2001 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y las Resoluciones N°s. 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Fisco es dueño de los inmuebles fiscales que más adelante se singularizan, ubicados en la Región de Los Lagos.

Que dichos inmuebles, ubicados en la Región de Los Lagos, no se requieren para los fines propios del Estado, habiéndose resuelto por el Ministerio de Bienes Nacionales su enajenación en propuesta pública, de acuerdo con las "Bases para la Licitación Pública para la Venta de Inmueble Fiscal a la Mejor Oferta Económica".

Que la política estratégica de gestión de territorios fiscales del Ministerio de Bienes Nacionales ha definido como conveniente enajenar mediante licitación pública los inmuebles que más adelante se singularizan.

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

D E C R E T O :

I. Declárase prescindibles para los fines del Estado, los inmuebles que se individualizan en el numeral siguiente, ubicados en la Región de Los Lagos.

II.- Autorízase la realización y ejecución de la Licitación Pública, por medio de la cual se enajenarán los inmuebles fiscales que más adelante se singularizan, ubicados en la Región de Los Lagos; con las inscripciones, superficies, roles, planos y deslindes que en cada caso se señalan:

1. Inmueble fiscal del lugar denominado Río Yelcho - Isla Refugio 1, ubicado en la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos; inscrito a favor del Fisco, a fs. 19 N° 16 en el Registro de Propiedad del año 1987, del Conservador de Bienes Raíces de Chaitén; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 208-24; singularizado en el Plano N° X-5-1.695-C.R.; I.D. Catastral N° 514479; de una superficie de 92,40 Hás. (Noventa y dos coma cuarenta hectáreas); cuyos deslindes particulares son los que a continuación se indican:

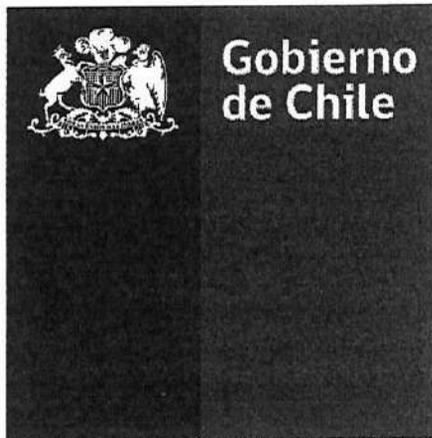
NORTE : Río Yelcho.
ESTE : Río Yelcho.
SUR : Río Yelcho.
OESTE : Río Amarillo.

2. Inmueble fiscal del lugar denominado Río Yelcho - Isla Refugio 2, ubicado en la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos; inscrito a favor del Fisco, a fs. 19 vta. N° 17 en el Registro de Propiedad del año 1987, del Conservador de Bienes Raíces de Chaitén; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 208-21; singularizado en el Plano N° X-5-205-C.R.; I.D. Catastral N° 1002624; de una superficie de 4,60 Hás. (Cuatro coma sesenta hectáreas); cuyos deslindes particulares son los que a continuación se indican:

NORTE : Río Yelcho.
ESTE : Río Yelcho.
SUR : Río Yelcho.
OESTE : Río Yelcho.

III.- Apruébanse las "Bases para la Licitación Pública para la Venta de Inmuebles Fiscales a la Mejor Oferta Económica" y los anexos (5) que forman parte del presente decreto, cuyo texto es el siguiente:





BASES
LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA VENTA DE INMUEBLES FISCALES A LA
MEJOR OFERTA ECONÓMICA

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

2019



Índice

1)	CONSIDERACIONES PRELIMINARES.	3
2)	ANTECEDENTES GENERALES DE LOS INMUEBLES A LICITAR.	3
3)	DE LOS PARTICIPANTES.	3
4)	DE LA FORMA, PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.	3
5)	DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.	4
6)	DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS DE LA PROPUESTA PÚBLICA.	6
7)	DE LA ADJUDICACIÓN.	7
8)	DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR INVERSIÓN EN EL INMUEBLE ADJUDICADO.	7
9)	DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.	7
10)	DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA.	8
11)	DE LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES COMPETENTE.	8
12)	DE LAS CONDICIONES Y ENTREGA DE LOS INMUEBLES.	8
13)	DE LA RESPONSABILIDAD DEL FISCO.	9
14)	DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.	9
15)	DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, CONSULTAS Y GASTOS.	9
16)	PLAZOS.	10
17)	DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN.	10
	ANEXOS.	11



**BASES PARA LA VENTA EN LICITACIÓN PÚBLICA DE INMUEBLES FISCALES A LA
MEJOR OFERTA ECONOMICA**

Las Bases y Anexos de la Propuesta Pública, se encontrarán disponibles en el sitio www.bienesnacionales.cl, sección Ofertas de Terrenos Fiscales, y la publicación del llamado a oferta se efectuará a través de un periódico de circulación nacional y/o regional.

1) CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

La Propuesta Pública que se contiene en estas Bases tiene como fundamento legal las facultades que el DL 1.939, de 1977, confiere al Ministerio de Bienes Nacionales para la disposición de los bienes fiscales. Por ello, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del texto legal precitado, se ha decidido llamar a licitación pública para la venta de inmueble(s) ubicado(s) en la(s) Región(es) que se indican en el ANEXO 1, en los términos contenidos en las presentes Bases.

2) ANTECEDENTES GENERALES DE LOS INMUEBLES A LICITAR.

Los antecedentes Generales de los inmuebles a licitar se encuentran acompañados en el ANEXO 1 de las presentes Bases de Licitación.

3) DE LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar en esta Propuesta Pública todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en ella, que cumplan con los requisitos establecidos por el D.L. 1.939 de 1977 y por las presentes Bases.

4) DE LA FORMA, PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

La oferta deberá presentarse mediante el "FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LICITACIÓN PÚBLICA DE INMUEBLES FISCALES A LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA", contenido en el ANEXO 5, el cual deberá estar llenado en forma completa a máquina, por computador o a mano en letra imprenta legible, en idioma español, en forma clara y en sobre cerrado, que en su exterior estará dirigido al Seremi de Bienes Nacionales que corresponda. Dicha oferta deberá cumplir además con los requisitos que se señalan a continuación:

- a. Ser pura y simple, es decir, no estar sujeta a modo y/o condición alguna
- b. Singular, esto es, por cada inmueble en forma individual. Si una persona postula a más de un inmueble deberá hacer tantas presentaciones en sobres separados como inmuebles que oferta, debiendo acompañar para cada uno de ellos la garantía en la forma y monto establecidos en los ANEXOS 1 Y 2 de las presentes Bases.
- c. Sin perjuicio de lo expresado en las letras a y b precedentes, los oferentes podrán presentar ofertas por más de un inmueble de manera subsidiaria, haciendo una oferta de precio por cada uno de los inmuebles y solicitando de manera preferente la adjudicación de uno de ellos. Bajo esta modalidad, deberá hacerse una sola presentación respecto de los inmuebles, expresando el orden de preferencia para su adjudicación.

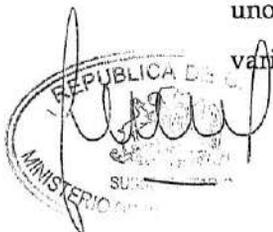
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

- d. El precio ofrecido deberá estar expresado en U. F. (Unidades de Fomento) y no podrá ser inferior al mínimo establecido por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional, que se señala en las Tablas contenidas en el ANEXO 1 de estas Bases. No podrá estar enunciado en porcentajes sobre el mínimo o sobre ofertas que terceros pudieran efectuar sobre el mismo inmueble.
- e. La modalidad de pago del precio es al contado.
- f. Junto con la oferta económica se deberá acompañar original de documento de garantía de seriedad a la oferta de la manera señalada en el ANEXO 2 de las presentes Bases.
- g. En caso que el titular de la oferta sea persona natural, deberá adjuntar fotocopia simple de su cédula de identidad, si el oferente actúa por sí. En caso de actuar por medio de mandatario, junto con lo anterior, el mandatario deberá acreditar su personería, acompañando copia simple de la escritura pública de poder o mandato, ya sea especial o general y copia simple de su cédula de identidad.
- h. En caso que el titular de la oferta sea persona jurídica, deberá adjuntar copia simple de escritura pública en la que consten los poderes o personerías de sus representantes legales con certificación del organismo competente que acredite que éstos se encuentran vigentes, emitidos en un plazo no superior a ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de la apertura de la Propuesta Pública y copia simple del certificado otorgado por el organismo competente que acredite que la persona jurídica se encuentra vigente, emitido en un plazo no superior a ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de apertura de la Propuesta Pública.
- i. En caso que el inmueble se ubique en zona fronteriza, y en consecuencia se requiera autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, según se indicará en ANEXO 1, se deberá adjuntar además copia simple de la escritura pública de constitución social o estatutos y todas sus modificaciones.
- j. En caso de incumplimiento de todo o parte de cualquiera de los requisitos anteriores se tendrá por no presentada la oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6. letra e.-.

5) DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La presente licitación constituye la realización de una serie de actos administrativos mediante los cuales el Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a sus procedimientos legales y reglamentarios, ha autorizado la enajenación de inmuebles mediante Propuesta Pública. Por esta razón, se hace totalmente necesario caucionar la seriedad de la oferta de la manera que a continuación se prescribe:

- a. La forma de garantizar la seriedad de la oferta será acompañando por parte de los interesados una Boleta Bancaria de Garantía irrevocable y pagadera a la vista o a 30 días, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación en Chile, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales Rut 61.402.000-8, por el monto que se señala en las Tablas contenidas en el ANEXO 1 de las presentes Bases.
- b. Los interesados deberán presentar una Boleta de Garantía de seriedad de la oferta por cada uno de los inmueble respecto del cual tengan interés de adquirir. Para el caso que existan varios inmuebles y el oferente efectúe ofertas por más de un inmueble de manera



6

subsidiaria, deberá acompañarse un documento de garantía de seriedad a la oferta por los inmuebles a los que postula en forma subsidiaria, por el valor establecido en las tablas contenidas en el Anexo 1, de aquél inmueble de más alto valor mínimo fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones. En la glosa deberán singularizarse los inmuebles a los que postula en forma subsidiaria. Para ambos casos, el original de dicho documento debe adjuntarse a la oferta económica referida en el número 4 de estas Bases.

c. La Boleta Bancaria de Garantía de seriedad de la oferta, deberá ser extendida dando cumplimiento a lo dispuesto en el ANEXO 2 de las presentes Bases.

d. Resuelta la Propuesta Pública, se procederá a la devolución del documento correspondiente en los términos que se indican en el punto siguiente.

e. La devolución de la boleta de garantía al oferente procederá:

i. Cuando el titular de una oferta no se adjudicare el o los inmuebles a los que postuló.

En este caso, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo de la adjudicación, deberá solicitar por escrito dicha devolución, incorporando en tal documento el número de boleta, banco que la emite, monto, e individualización del inmueble que garantizaba. Esta solicitud debe ir dirigida al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales que corresponda.

La Secretaría Regional Ministerial deberá efectuar la devolución de la boleta de garantía en el plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud en la Oficina de Partes de esa Secretaría Ministerial.

En el evento que el oferente, transcurrido el plazo para solicitar la devolución de la boleta de garantía, no hubiere ingresado la respectiva solicitud, la Secretaría Regional Ministerial podrá enviar el documento bancario mediante carta certificada a la dirección señalada en la oferta, quedando exento de cualquier responsabilidad.

ii. Cuando el titular de una oferta, se adjudicare el inmueble al que postuló. En este caso, se hará devolución de la boleta de garantía previa entrega a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales que corresponda, de una copia autorizada de la inscripción de dominio del respectivo inmueble a su nombre, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente, dentro del plazo que se señale en el decreto que dispone la adjudicación y venta. En el caso de incumplimiento de esta obligación por parte del adjudicatario, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá hacer efectiva dicha boleta de garantía. La solicitud de devolución se sujetará en su forma y plazo a lo establecido en el numeral i. precedente.

iii. El adjudicatario tendrá la obligación de renovar la garantía, las veces que sea necesario en el evento que ésta pudiere vencer con anterioridad a la inscripción de dominio del inmueble respectivo a su nombre. Dicha renovación deberá efectuarla con 8 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento a esta obligación por parte del adjudicatario, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá hacer efectiva dicha boleta de garantía.

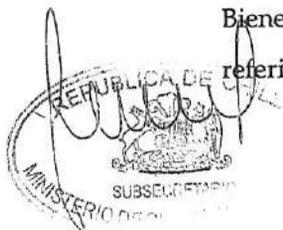
iv. El documento de garantía otorgado para caucionar la seriedad de la oferta se hará efectivo por el Ministerio, dejándose además sin efecto la adjudicación, en cualquiera de los siguientes casos:



- No se pagare por el adjudicatario el precio de la compraventa dentro del plazo determinado en el decreto que dispone la adjudicación y venta, o bien en el que se dispone un nuevo plazo.
- No se suscribiere por el adjudicatario la escritura pública de compraventa dentro del plazo indicado en el decreto que dispone la adjudicación y venta, o bien en el que se dispone un nuevo plazo.
- Desistimiento de la oferta.

6) DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS DE LA PROPUESTA PÚBLICA

- a. La recepción de las ofertas se llevará a cabo entre las 15:00 y las 17:00 horas del último día hábil del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de la publicación de la Propuesta Pública en un diario de circulación nacional y/o regional. El lugar destinado para esto serán las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región correspondiente.
- b. Transcurrido dicho plazo y hora, no se aceptará nuevas ofertas, ni las presentadas podrán ser alteradas, enmendadas, complementadas y/ o adicionadas, sin perjuicio de lo establecido en el letra e. siguiente de las presentes Bases.
- c. Inmediatamente terminado el plazo de postulación, se procederá a abrir las ofertas ante el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la respectiva Región, o quien le subrogue, y las personas del Servicio a quien éste designe, y se dará lectura en voz alta al contenido general de cada oferta por el funcionario designado para este efecto, quien actuará en calidad de Ministro de Fe.
- d. De todo lo obrado se dejará constancia en el Acta de Apertura y Recepción de las Ofertas, la que será suscrita por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región que corresponda y el respectivo Ministro de Fe.
- e. En el evento que de la revisión de las ofertas y documentos acompañados a ella se advierta algún error u omisión de tipo menor, éste podrá subsanarse, siempre que no afecte aspectos esenciales de la oferta en términos de viciarla y no signifique alterar el principio de igualdad de los oferentes, lo cual será debidamente calificado por el nivel central del Ministerio de Bienes Nacionales. Para estos efectos, el Ministerio de Bienes Nacionales notificará del error u omisión al oferente referido mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Una vez notificado, el oferente requerido dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para rectificar y/o complementar únicamente lo solicitado por el Ministerio. Vencido este plazo sin que se haya subsanado completamente el error u omisión identificado en la notificación, la oferta se entenderá por no presentada. Las notificaciones que el Ministerio de Bienes Nacionales efectúe en aplicación de este numeral, serán publicadas en el portal web del Ministerio (www.bienesnacionales.cl). Sin perjuicio de todo lo anterior, en casos calificados y en concordancia con los principios de economía procedimental y de no formalización previstos en la Ley número 19.880, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá de oficio dar por subsanados errores u omisiones del tipo antes referido.



7) DE LA ADJUDICACIÓN

- a. Cada inmueble licitado se adjudicará al oferente que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en estas Bases, presente la mejor oferta de precio.
- b. En caso que dos o más oferentes, que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en estas Bases coincidan en la mejor oferta de precio para uno de los inmuebles, el Ministerio, mediante el oficio respectivo dará la posibilidad a dichos oferentes para que mejoren la oferta original. En el oficio señalado, se citará a los oferentes a una audiencia pública que se llevará a cabo en la Secretaría Regional Ministerial ante el Secretario Regional Ministerial o su subrogante y la persona que designe como ministro de fe, procediéndose en ella a presentar las ofertas mejoradas en sobre cerrado, dándoseles lectura en voz alta, y dejando constancia en un acta que se levantará para estos efectos, la que será remitida al Nivel Central del Ministerio para su evaluación y adjudicación a la mejor oferta de precio. La audiencia pública se efectuará al décimo día hábil de notificado por carta certificada el oficio antes señalado, debiendo dejarse constancia para público conocimiento, del día y hora de la audiencia en el sitio www.bienesnacionales.cl, sección Ofertas de Terrenos Fiscales.
- c. En la eventualidad de producirse nuevamente una igualdad entre las ofertas mejoradas, el Ministerio se reserva la facultad de adjudicar el inmueble licitado mediante sorteo llevado a cabo ante Notario Público o declarar desierta la propuesta cuando las ofertas no resulten conveniente a los intereses fiscales.
- d. La Propuesta Pública se resolverá por el Ministerio dentro del plazo establecido en el ANEXO 4 de las presentes Bases de Licitación. El acto administrativo que dispone la adjudicación de la venta del inmueble respectivo, totalmente tramitado, se notificará por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región que corresponda, mediante carta certificada, a los todos los oferentes que hubieren participado, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de la total tramitación del mismo. Dicha notificación se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

8) DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR INVERSIÓN EN EL INMUEBLE ADJUDICADO.

En los inmuebles que se singularizan en el ANEXO 3, el oferente que se adjudique uno de dichos inmuebles, tendrá la obligación de realizar una inversión en infraestructura por el monto y en los términos establecido en dicho Anexo.

9) DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

- a. El precio de la compraventa será aquél correspondiente a la oferta económica realizada por el oferente que se adjudique el inmueble, el que deberá pagarse al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día de la suscripción de la escritura pública de compraventa.
- b. El pago del precio se efectuará mediante depósito en la cuenta corriente de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región respectiva, dispuesta para estos efectos.



- c. En modo alguno podrá imputarse como abono al pago del precio, el monto del documento de garantía de seriedad de la oferta acompañado.

10) DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA

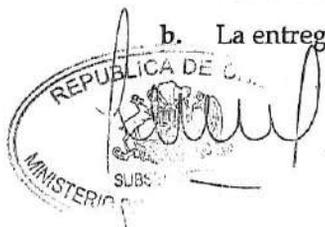
- a. La confección de la Minuta de la escritura pública de compraventa será redactada por el abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región que corresponda.
- b. La escritura pública de compraventa deberá suscribirse por las partes dentro del plazo que señale el decreto que dispone la adjudicación y venta, el cual se contará a partir de su notificación. Esta notificación, se efectuará por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva mediante carta certificada y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a la fecha de su recepción en la oficina de Correos correspondiente.
- c. En caso de vencimiento del plazo para suscribir la escritura pública de compraventa y pagar el precio, se podrá otorgar un nuevo plazo por una vez, por razones fundadas, mediante el acto administrativo correspondiente.
- d. En el evento que el adjudicatario no suscriba la escritura pública de compraventa dentro del plazo establecido para el afecto, y no opere el nuevo plazo, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá adjudicar a la segunda mejor oferta, o bien declarar desierta la licitación, según si convenga a los intereses fiscales mediante el acto administrativo correspondiente.

11) DE LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES COMPETENTE

- a. Una vez suscrita la escritura pública de compraventa, ésta será enviada al Nivel Central para la dictación del decreto aprobatorio del contrato.
- b. Dicha escritura deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse el contrato de compraventa en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- c. Encontrándose totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato de compraventa, el adjudicatario deberá solicitar la inscripción del dominio a su nombre dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la notificación de dicho decreto aprobatorio.
- d. La notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato de compraventa se hará al comprador, de la misma forma que el decreto que dispone la adjudicación de la venta de acuerdo a lo dispuesto en el número 11 b) de las presentes Bases.

12) DE LAS CONDICIONES Y ENTREGA DE LOS INMUEBLES

- a. Los inmuebles se venden como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentren, el que se entenderá conocido por el adjudicatario, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.
- b. La entrega material de los inmuebles, se verificará de la siguiente forma:



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SUBSECRETARÍA REGIONAL

- i. Respecto a los inmuebles que a la fecha de la publicación de las presentes Bases se encuentren desocupados, ésta se hará una vez inscrito el dominio del inmueble respectivo a nombre del adjudicatario en el Conservador de Bienes Raíces competente.
- ii. Respecto a los inmuebles que a la fecha de la publicación de las presentes Bases se encuentren ocupados, una vez inscrito el dominio a nombre del adjudicatario, será éste último el responsable de iniciar las acciones judiciales conducentes a obtener la desocupación del inmueble.

13) DE LA RESPONSABILIDAD DEL FISCO

- a. El Fisco no responderá de ocupaciones, siendo de responsabilidad y cargo del adjudicatario el ejercicio de las respectivas acciones judiciales tendientes a obtener la desocupación del inmueble.
- b. El Fisco no responderá por los vicios redhibitorios ni por la evicción que pudieren afectar a los inmuebles que se licitan.
- c. El Fisco no responderá por deudas por concepto de contribuciones, gastos comunes o servicios básicos y/o similares, que pudieran afectar a los inmuebles que forman parte de la presente licitación.

14) DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

- a. El Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho a retirar o sustraer del proceso de licitación, cualquiera de los inmuebles objeto de esta Propuesta Pública, en resguardo del interés fiscal y por razones fundadas, sin que esto genere responsabilidad para el Fisco. Esta facultad se podrá ejercer hasta el momento de la Apertura de la Propuesta Pública.
- b. Se reserva además, el derecho de declarar desierta la Propuesta Pública, de uno o más inmuebles hasta antes de su adjudicación, por razones fundadas.
- c. Las declaraciones y actos efectuados por el Ministerio en conformidad con los numerales anteriores, no darán lugar a responsabilidad alguna del Fisco, tanto respecto de los participantes del proceso, como de terceros. Los participantes en la Propuesta declaran conocer y aceptar expresa e irrevocablemente el derecho que asiste al Ministerio para ejercer estas facultades por el solo hecho de presentar una oferta.
- d. El Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario y contratante, a las obligaciones establecidas en las presentes Bases, especialmente la de exigir el cumplimiento forzado del contrato si lo estimare conveniente para los intereses fiscales.

15) DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, CONSULTAS Y GASTOS

- a. Los datos y antecedentes técnicos y legales referidos a los inmuebles que se licitan, y que se proporcionan conjuntamente con estas Bases, se entregan a título meramente informativo, siendo obligación de los oferentes e interesados informarse y verificarlos y/o complementarlos conveniente y oportunamente, con antecedentes que ellos pudieren



proporcionar y estimaren de relevancia, de acuerdo a la conducta que es exigible de un contratante diligente.

- b. Los gastos de cualquier naturaleza en que incurran los proponentes o interesados para conocer los bienes que se licitan y estar en condiciones de presentar su oferta, serán de su único y exclusivo cargo.
- c. Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y cualquier otro que provenga de la transferencia, será de cargo exclusivo de los adjudicatarios.
- d. Los interesados que deseen formular consultas en relación con el proceso de licitación regulado en las presentes Bases, deberán dirigirlas en forma escrita al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales que corresponda, hasta cinco días hábiles antes de la fecha de la apertura de la Propuesta Pública. Dichas consultas serán evacuadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. No se responderán aquellas consultas que ingresen por otro medio que no sea a través de Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva. En todo caso, las respuestas que se den a las consultas serán a título informativo y no modifican el tenor de las presentes Bases. Las respuestas a las consultas formuladas, serán publicadas en el portal web del Ministerio de Bienes Nacionales, www.bienesnacionales.cl.
- e. El Ministerio de Bienes Nacionales, mediante circulares aclaratorias podrá aclarar la información contenida en los Anexos de las presentes bases. No pudiendo en caso alguno, alterar su contenido y respetando el principio de igualdad ante las bases que rigen la Licitación. Estas circulares aclaratorias serán publicadas en el portal web del Ministerio de Bienes Nacionales www.bienesnacionales.cl, hasta cinco días antes de la fecha de Apertura de la Propuesta Pública.

16) PLAZOS

Los plazos de días que se establecen en las presentes Bases se entenderán suspendidos los días sábados, domingos y festivos, a menos que se indique expresamente que el plazo es de días corridos.

17) DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS PRESENTES BASES DE LICITACION

Por el solo hecho de presentar una oferta en esta Propuesta Pública, se entenderá que el oferente acepta y declara en forma expresa conocer íntegramente las presentes Bases y sus anexos por lo cual renuncia a cualquier acción o reclamación posterior en razón de errores de interpretación o desconocimiento de ella.



ANEXO 1.

ANTECEDENTES GENERALES DE LOS INMUEBLES A LICITAR REGIÓN DE LOS LAGOS

Singularización del Inmueble	Comuna	Región	Superficie Há	Valor Mínimo UF	Monto Boleta Garantía Seriedad Oferta 10% Valor Mínimo UF
Isla Refugio 1	Chaitén	Los Lagos	92,40	1.681,68	168,16
Isla Refugio 2	Chaitén	Los Lagos	4,60	184,00	18,4

INMUEBLES UBICADOS EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Antecedentes del inmueble denominado Isla Refugio 1, ubicado en la comuna de Chaitén, provincia de Palena.

- Plano N° X-5-1695-CR.
- Minuta de Deslindes.
- Informe SAG N° 004/2018.
- Copia inscripción de dominio fiscal y certificación de vigencia, hipotecas, gravámenes, prohibiciones, interdicciones y litigios.
- Certificado de 30 de octubre de 2018, del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Lagos con valor comercial mínimo del inmueble que se licita, fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional de Los Lagos.
- Certificado del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Lagos señalando que el inmueble se encuentra en zona fronteriza y por tanto requiere autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites de Estado.
- Certificado del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de los Lagos señalando que el inmueble no se encuentra en la situación prevista en el artículo 6 del D.L. 1.939 de 1977.





Ministerio de Bienes Nacionales
División del Catastro Nacional
de Los Bienes del Estado

11
(9)
Hugo Gallardo

Ubicación	
Región de Los Lagos	1 0
Provincia de Palena	5
Comuna de Chaitén	0 1
Lugar: Río Yelcho-Isla Refugio.	
Carpeta de Catastro	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

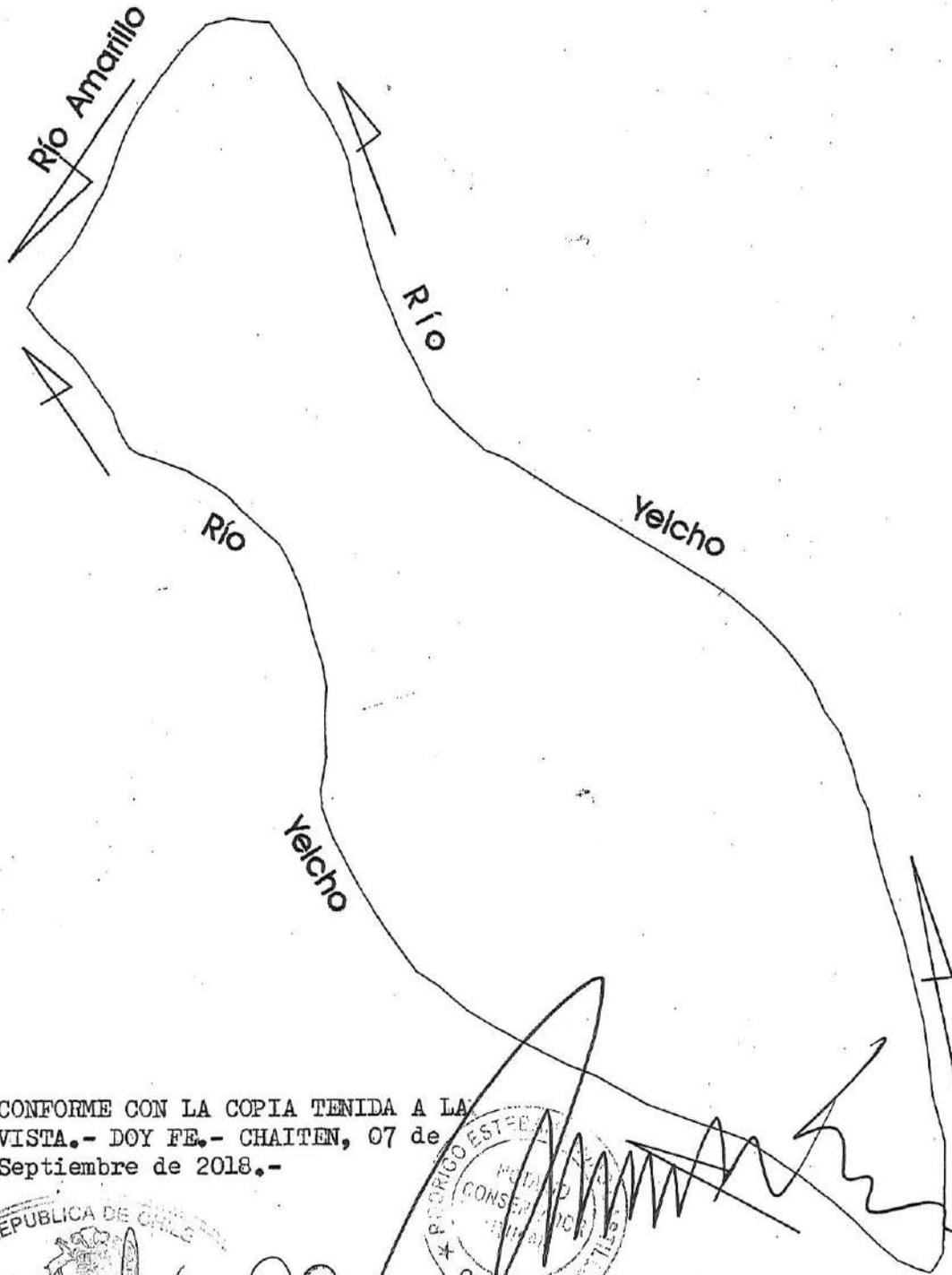
Plano Nº X-5-1695-C.R.

FISCO



Hugo Gallardo Aros,
Jefe Provincial

Ejecutor:
Hernán Cárcamo
Hernán Cárcamo Gutiérrez
Ingeniero Forestal



CONFORME CON LA COPIA TENIDA A LA VISTA.- DOY FE.- CHAITEN, 07 de Septiembre de 2018.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ARCHIVADO EN LA SEREMI
BIENES NACIONALES Xa. REGION



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

MINUTA DE DESLINDES

EXPEDIENTE :
SOLICITANTE : FISCO
MATERIA : DL N° 1.939 de 1977
N° DE PLANO : X-5-1.695-CR
SUPERFICIE : 92,40 Hás

El predio o sitio solicitado por el recurrente tiene los siguientes deslindes:

NORTE : Río Yelcho.

ESTE : Río Yelcho.

SUR : Río Yelcho

OESTE : Río Amarillo .

UBICACION:

REGION : Los Lagos
PROVINCIA : Palena
COMUNA : Chaitén
LUGAR : Río Yelcho - Isla Refugio
DIRECCION Y/O NOMBRE DEL PREDIO:

VICTOR MOGOLLONES LOPEZ
 Ingeniero en Geomensura

JORGE MORENO OYANADEL
 Seremi de Bienes Nacionales
 Región de Los Lagos





N°:	004/2018
ANT. :	OF.ORD. SE10-2088

INFORME ART. 16 D.L. 1939/77
PARA ENAJENACION DE PREDIO FISCAL

1.- ANTECEDENTES GENERALES

BENEFICIARIO : FISCO
REGION : DE LOS LAGOS
PROVINCIA : PALENA
COMUNA : CHAITEN
SECTOR : RIO YELCHO ISLA REFUGIO, RUTA SECTOR RECTA MICHIMAHUIDA
PLANO N° : X-5-205-C.R.
PREDIO : ISLA REFUGIO 1
SUPERFICIE : 92,40 HAS
INSCRIPCIÓN : Fs 19 vta. N° 16 año 1987 CBR. CHAITÉN.

2.- OBLIGACIONES QUE EL ADQUIRIENTE DEBE RESPETAR SEGÚN LO ESTABLECE EL D.L. 1939-1977:

2.1.- DECRETO LEY 701-1974: sustituido por el D.L. N° 2565, con fecha 21 de marzo de 1979. El cual somete a los terrenos forestales a las disposiciones que este señala; especial mención tiene el Art. N°21, en el cual se estipula que cualquier acción de Corta o Explotación de bosque debe hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal.

El incumplimiento de esta obligación hace incurrir al propietario en grave falta, la cual es sancionada con multas que se aplicaran sobre el avalúo fiscal del predio.

El citado decreto, además de regular el uso, aprovechamiento racional, conservación y acrecentamiento de los recursos naturales renovables, otorga atractivos beneficios o incentivos a los propietarios de terrenos que se someten a sus disposiciones.

2.2.- DS 82/2010, publicado en el D.O. de 11.02.2011 aprueba el texto del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, de la ley N° 20.283.

Las materias más relevantes que regula el citado Reglamento son las siguientes:

Zona de protección de exclusión de intervención (Artículo 2, letra p): Corresponde a los 5 metros aledaños a ambos lados de cursos naturales de agua, cuya sección de cauce, delimitada por la marca evidente de la crecida regular, es superior a 0,2 metros cuadrados e inferior a 0,5 metros cuadrados. Tratándose de manantiales y cuerpos naturales de agua, esta zona tendrá un ancho de 10 metros. En cursos naturales de agua de sección de cauce mayor a 0,5 metros cuadrados, el ancho de esta zona será de 10 metros a ambos lados de éste.

Las distancias previamente señaladas se miden en proyección horizontal en el plano, desde el borde del cauce, cuerpo de agua, o manantial y perpendicular al eje, o a la línea de borde de éstos.

Según el Artículo 3°.- En la zona de protección de exclusión de intervención, excepto lo establecido en el artículo 17 letras f) y g) de este Reglamento, se prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, la corta de plantaciones acogidas a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del DL 701, de 1974,



modificado por la ley 19.561 y la corta, destrucción o descepado de árboles, arbustos y suculentas, en formaciones xerofíticas según definición de ellas contenida en el numeral 14 del artículo 2º de la ley, así como la construcción de estructuras, vías de saca, el ingreso de maquinarias y el depósito de desechos de cosecha.

Se excluye de esta restricción la corta en bosque nativo, si en el total del área afecta se realiza raleo o acciones de aprovechamiento con los métodos de regeneración corta de selección y/o corta de protección, debiendo dejar una cobertura arbórea de a lo menos un 50%.

Zona de protección de manejo limitado (Artículo 2, Letra q):

Corresponde al área contigua a la zona de exclusión de intervención de cuerpo de agua, manantial y cursos naturales de agua de sección de cauce mayor a 0,5 metros cuadrados. Esta zona de manejo tiene un ancho de 10 metros para pendientes entre 30 y 45% y de 20 metros para pendientes superiores a 45%. Las distancias previamente indicadas, se miden en proyección horizontal en el plano desde el borde de la zona de exclusión y perpendicular a su eje.

En el Artículo 4º, se indica que en la zona de protección de manejo limitado, salvo lo establecido en el artículo 17 letras f y g de este Reglamento, se podrá intervenir dejando una cobertura arbórea de al menos un 50%. Sin embargo, no está permitido al interior de esta zona, la construcción de estructuras, vías de saca y el depósito de desechos de cosecha.

Por otro lado, el Artículo 9º, señala que en suelos con profundidad menor a 20 centímetros se prohíbe la corta de bosques nativos. Excepto para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, esta restricción regirá para suelos cuya profundidad sea menor a 10 cm o cuando los bosques de Lenga y Coigüe en estado adulto no superen los 8 metros de altura.

2.3.- DECRETO SUPREMO Nº276: (Reglamentación sobre roce a fuego), del Ministerio de Agricultura, publicado con fecha 26 septiembre de 1980. Restringe el uso de fuego para ciertas faenas por sectores, principalmente el periodo estival a objeto de evitar que se produzcan incendios forestales.

La destrucción de la vegetación mediante el uso del fuego solo podrá efectuarse mediante "Quema controlada" y de acuerdo a las condiciones y requisito del presente reglamento.

El propietario o poseedor del predio deberá manifestar a la Corporación Nacional Forestal o la Unidad de Carabineros más cercana a su predio con la debida anticipación, su voluntad de usar el fuego en forma de quema controlada y la podrá realizar previa recepción del comprobante de aviso de quema entregado por la Corporación Nacional Forestal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá impedir, paralizar y postergar la ejecución de cualquiera de las quemas avisadas si se comprueba, que los datos contenidos en el formulario de aviso y en el Comprobante de Aviso son falso o malicioso, o que en el momento de emplearse el fuego, o con anterioridad, no se han tomado medidas de seguridad o cuando existiese peligro de incendio forestal atendidas las condiciones meteorológicas del momento.

El empleo del fuego, no exime a los usuarios de su obligación y responsabilidad de mantener el fuego bajo control, evitar incendios y responder civil y penalmente por los daños que pudiere ocasionar.

2.4.- DECRETO SUPREMO Nº490: (Reglamento de Explotación de Alerce Muerto), del Ministerio de Agricultura, con fecha de publicación 01 de Octubre de 1976. En el presente decreto se declara Monumento Natural a la especie forestal Alerce, y a partir de la fecha de Publicación expresa de la Corporación Nacional Forestal.

Asimismo, el transporte de los productos provenientes de árboles muertos de la especie debe realizarse con la correspondiente guía libre de



transito, de lo contrario procederá a inmovilización de los productos transportados y la notificación de comparecía ante el tribunal del Agro, para el infractor.

2.5.- **DECRETO N° 25** Dispone medidas para la protección de musgo *Sphagnum Magellanicum* del Ministerio de Agricultura, en su decreto articulos N° 1 al 8, donde regula la actividad de corta y cosecha, autorización extracción, plan de manejo, intermediarios y comercialización del Musgo. Fecha entrada en vigencia 03.08.2019.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA HIJUELA

3.1 VEGETACIÓN: El desarrollo de vegetativo, matorrales sin valor forrajero, bosque nativo Coigues, arrayanes y renovales de mayor desarrollo en Isla de río.

3.2 SUELO: Corresponde a suelos con pendientes de topografía casi plana, ocupado en diferentes posiciones sedimentarias sobre un sustratum.

3.3 RECURSOS HIDRICOS: El Río Yelcho forma parte del recurso Hidrico que rodea la Isla en toda su periferia.

4.- RECOMENDACIONES

Se recomienda que frente a cualquier tipo de trabajo en la zonas de contacto con río se realicen las labores de trabajo en conservación del suelo, esto para evitar la erosión por pérdida de capa vegetal.

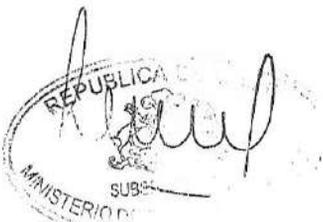


Francisco Osse Ruiz
FRANCISCO OSSES RUIZ
INGENIERO AGRONOMO
JEFE OFICINA SAG CHAITEN

Chaitén, 26 Septiembre 2018

DISTRIBUCION:

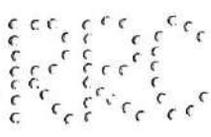
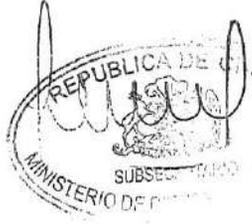
- Oficina Provincial Bienes Nacionales Palena-Chaitén-Futaleufú.-
- Archivo RNR SAG Chaitén.-



Nº 16
Laracion
de
brinio
sco de
hile

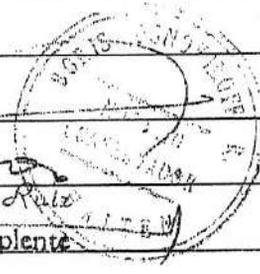
1 Repertorio nº 26 - Chaitén, República de Chile, veinti-
 2 uenta do abril de mil novecientos ochenta y siete. - El Fis-
 3 co de Chile, es dueño de un predio rural denominado
 4 Isla Refugio, ubicada en el lugar de Yelcho, comu-
 5 nica de Chaitén, provincia de Talena, Décima Re-
 6 gión, individualizada en el plano número
 7 X-cinco - doscientos cinco - C.R. y delimita:
 8 Norte, río Yelcho; Este, río Yelcho; sur, río Yelcho,
 9 y Oeste, río Amarillo; el que tiene una super-
 10 ficie de noventa y dos hectáreas, cuarenta y
 11 noventa y seis. - Práctic la presente inscripción, a requeri-
 12 miento de don Sergio Egueta Domínguez, aboga-
 13 do Procurador Judicial del Consejo de Defensa
 14 del Estado, mediante ordinario número
 15 novecientos setenta y dos, de fecha veinti-
 16 cinco de julio del año mil novecientos
 17 ochenta y seis; y en virtud de lo dispuesto
 18 en los artículos quinientos noventa del Es-
 19 dingo Civil, cincuenta y ocho y ciento seso
 20 del Reglamento del Conservador de Bienes
 21 Raíces; y en mérito de la minuta suscri-
 22 ta por el Requiriente - copia autorizada
 23 de la minuta, queda agregada al final
 24 del presente Registro de Propiedades; con
 25 el número cuatro; y copia del plano
 26 mencionado, dejó agregada al final de
 27 este Registro; con el número cinco. - Se
 28 dejó constancia que se protocolizó el correspon-
 29 diente cartel, en la Notaría de este Depar-
 30 tamento, con fecha veinticuatro de marzo

El plano que
 da cuenta la
 inscripción del
 centro, se protoco-
 lizó en la Notaría
 de este Departa men-
 to, con esta misma
 fecha, arts. 122
 nº 53, en el Registro
 de Protocolos Respu-
 blica, y de acuerdo
 al artículo 201.-
 de la Ley de 1925,
 19 de junio 2011.-

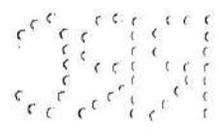


1 del año en curso; escritura que como inserta
 2 a fojas veinte número nueve, en el Regis-
 3 tro respectivo; copia autorizada de la cual
 4 tuvo a la vista. - El Conservador de Bienes
 5 Raíces, que suscribe, lo hace en calidad de
 6 Suplente, en conformidad al Decreto
 7 Judicial protocolizado en el día veintido
 8 de abril en curso, en la Notaría de este De-
 9 partamento; Escritura que como inserta
 10 a fojas treinta y cinco número dieciocho,
 11 en el Registro respectivo. - Doy fe. - Di Copia.

[Handwritten Signature]
 Teresa Subiabre Ruiz
 Notario Conservador Suplente
 Palena y Chaitén



CONFORME CON SU MATRIZ
 SELLO Y FIRMO ESTA COPIA
 07 SET. 2018
 RODRIGO ROJAS CASTILLO
 NOTARIO PUBLICO
 CHAITEN - CHILE



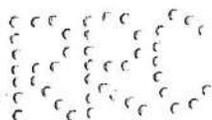
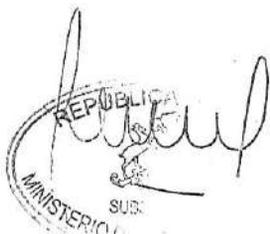
CERTIFICADO DE DOMINIO VIGENTE

El Conservador de Bienes Raíces de Chaitén, que suscribe, **CERTIFICA:** Que, la Inscripción de Dominio rolante a Fs. 19 N° 16, del Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces, correspondiente al año 1987, se encuentra vigente al día de hoy a nombre del **FISCO DE CHILE, en todas sus partes.- DOY FE.-** Chaitén, 07 de Septiembre de 2018.-



CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

El Conservador de Bienes Raíces de Chaitén, que suscribe, **CERTIFICA:** Que, revisados los Índices y Registros de Hipotecas y Gravámenes a mi cargo, desde el año 1960, data en que se creo este Oficio, a la fecha, por los nombres y apellidos de sus anteriores propietarios y del actual el **FISCO DE CHILE**, en relación al inmueble inscrito a su nombre a Fs. 19 N° 16, en el Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces, correspondiente al año 1987, no hay constancia en ellos que dicho inmueble se encuentre afecto a **HIPOTECAS o GRAVAMENES**, al día de hoy.- **DOY FE.-** Chaitén, 07 de Septiembre 2018.-

CERTIFICADO DE PROHIBICIONES E INTERDICIONES

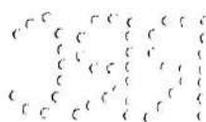
El Conservador de Bienes Raíces de Chaitén, que suscribe, **CERTIFICA:** Que, revisados los Índices y Registros de Prohibiciones e Interdicciones, a mi cargo, desde el año 1960, data en que se creo este Oficio, a la fecha, por los nombres y apellidos de sus anteriores propietarios y del actual el **FISCO DE CHILE**, en relación al inmueble inscrito a su nombre a Fs. 19 N° 16, en el Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces, correspondiente al año 1987, no hay constancia en ellos que dicho inmueble se encuentre afecto a **PROHIBICIÓN o INTERDICCION**, al día de hoy.- DOY FE.- Chaitén, 24 de Julio de 2007.-

CERTIFICADO DE LITIGIOS

CERTIFICO: Haber revisado la inscripción de dominio aludida en los certificados que anteceden, y he podido constatar que no existe anotación alguna a la existencia de **JUCIOS o LITIGIOS** pendientes al día de hoy.- DOY FE.- Chaitén, 07 de Septiembre de 2018.-

BIEN FAMILIAR

Revisado el Libro de Repertorio y el margen de la inscripción de dominio al día de hoy, se ha constatado que no registra anotación de subinscripción en que conste que **dicha propiedad haya sido declarada bien familiar.**- (Ley 19.335).- DOY FE.- Chaitén, 07 de Septiembre de 2018.-



17



CERTIFICADO

El Secretario Técnico de la Comisión Especial de Enajenaciones de la Región de Los Lagos que suscribe, certifica:

Que, la COMISION ESPECIAL DE ENAJENACIONES DE LA REGION DE LOS LAGOS, en sesión N° 10098 de fecha 29 de Octubre de 2018, fijó el valor comercial de un inmueble fiscal identificado como **ISLA REFUGIO**, ubicado en el, sector de río Yelcho, comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos, con una superficie de 92,4 ha; en \$46.123.101, que es equivalente a UF 1681,68.

La modalidad de pago es de contado.



FERNANDO ANDRADE VILARÓ
Secretario Técnico
Comisión Especial de Enajenaciones
Región de Los Lagos

Puerto Montt, 30 de Octubre de 2018.



**Ministerio
de Bienes
Nacionales**

SEREMI REGION DE LOS LAGOS

CERTIFICADO

El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales que suscribe, CERTIFICA:

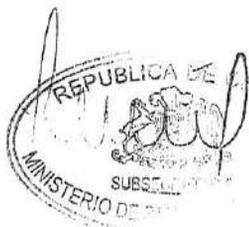
Que, el inmueble fiscal ubicado en el sector Isla Refugio Río Yelcho, individualizado en el plano N° X-5-1.695-CR, de la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos, se encuentra ubicado en zona fronteriza y por tanto requiere autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado



Jorge Moreno Oyanadel
Jorge Moreno Oyanadel
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Los Lagos

FECHA:

JMO/GQA/VML
[Signature]



Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Los Lagos
Avda. Décima Región 480, Piso 1 – Edificio Intendencia Regional – Puerto Montt
Unidad de Bienes Nacionales: Fono (65) 386401 – 386402 - 386403
Puerto Montt - Chile



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

SEREMI REGION DE LOS LAGOS

CERTIFICADO

El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Región de Los Lagos (S) que suscribe, CERTIFICA:

Que, el inmueble fiscal denominado Isla Refugio, ubicado en el sector Yelcho, individualizado en el plano N°X-5-1.695-C.R., de la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos, no se encuentra en la situación prevista en el artículo 6 del D.L. 1.939 de 1977.



CLAUDIO TORRES ROJAS
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Los Lagos (S)

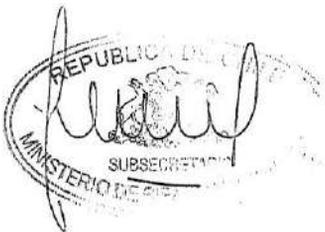
CTR/GQA/cga.



Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Los Lagos
Avda. X Región 480, Piso 1 – Edificio Intendencia Regional – Puerto Montt
Unidad Bienes Nacionales: Fono (65) 386401 – 386403 - 386429

Antecedentes del inmueble denominado Isla Refugio 2, ubicado en la comuna de Chaitén, provincia de Palena.

- Plano N° X-5-205-CR.
- Minuta de Deslindes.
- Informe SAG N° 005/2016.
- Copia inscripción de dominio fiscal y certificación de vigencia, hipotecas, gravámenes, prohibiciones, interdicciones y litigios.
- Certificado de 30 de octubre de 2018, del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Lagos, con valor comercial mínimo del inmueble que se licita, fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones de la Región de Los Lagos.
- Certificado del Secretario Regional de Bienes Nacionales de Los Lagos, señalando que el inmueble se encuentra en zona fronteriza y por tanto requiere de autorización de la Dirección General de Fronteras y Límites del Estado.
- Certificado del Secretario Regional de Bienes Nacionales de Los Lagos, señalando que el inmueble no se encuentra en la situación prevista en el artículo 6 del DL 1939 de 1977.





MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION DEL CATASTRO NACIONAL
 DE LOS BIENES DEL ESTADO

Vº Bº JEFE DE DIVISION

UBICACION

PLANO Nº X-5-205-C.R.

REGION DE LOS LAGOS 1 0
 PROVINCIA PALENA 5
 COMUNA CHAITEN 0 1
 PUNTO ISLA REFUGIO

FISCO

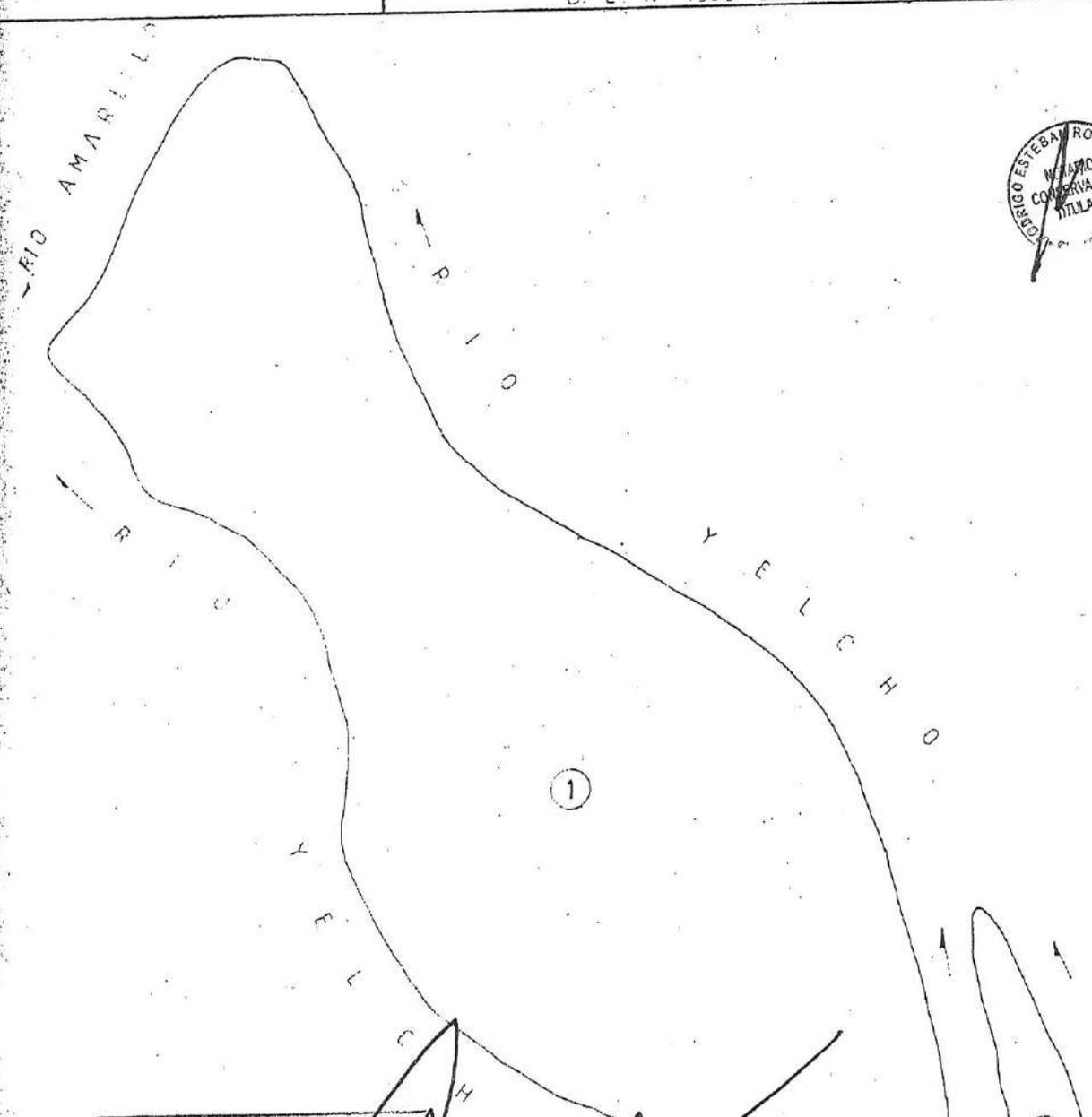
ROBERTO HUBE BARRA
 JEFE PROVINCIAL

EJECUTOR

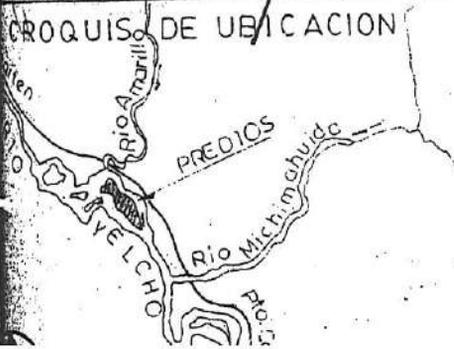
CARLOS ALARCON V.
 INSPECTOR

Catastro: [] [] [] [] [] []

D. L. Nº 1939 DE 1977



CONFORME CON SU ORIGINAL
 07 SEP. 2008
 NOTARIO CONSERVADOR
 CHAITEN



SUPERFICIES	
TERRENO PARCIAL (ES)	CONSTRUIDA PARCIAL (ES)
ISLA Nº 1 92.40 HAS.	
ISLA Nº 2 4.60 HAS.	
TOTAL 97.00 HAS	TOTAL
ESCALA	FECHA

OBSERVACIONES
DEPTO. DE MENSURA



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

MINUTA DE DESLINDES

EXPEDIENTE :
SOLICITANTE : FISCO
MATERIA : DL N° 1.939 de 1977
N° DE PLANO : X-5-205-CR
SUPERFICIE : 4,60 Hás Isla N° 2

El predio o sitio solicitado por el recurrente tiene los siguientes deslindes:

NORTE : Río Yelcho.

ESTE : Río Yelcho.

SUR : Río Yelcho

OESTE : Río Yelcho .

UBICACION:

REGION : Los Lagos

PROVINCIA : Palena

COMUNA : Chaitén

LUGAR : Río Yelcho - Isla Refugio 2

DIRECCION Y/O NOMBRE DEL PREDIO:

VICTOR MOGOLLONES LOPEZ
 Ingeniero en Geomensura

JORGE MORENO OYANADEL
 Seremi de Bienes Nacionales
 Región de Los Lagos



(11)



18	
19	
20	
21	Nº 17 Repertorio Nº 27.- Chaitén, Re-
22	Declaración pública de Chile, veinticinco
23	de abril de mil novecientos
24	ochenta y siete.- El Fisco
25	de Chile, es dueño de empre-
26	sa rural denominada Isla
27	Refugio ubicada en el lu-
28	gar Yelcho, Comuna de
29	Chaitén, Provincia de Tale-
30	ma, Décima Región, indivi-



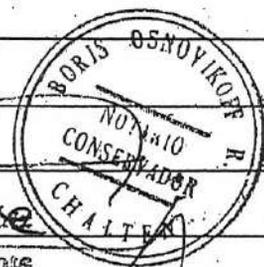
1 dualizada en el plano nú-
 2 mero X raya cinco raya dos-
 3 cientos cinco raya C. R; de
 4 una superficie de cuatro hac- 4, 60 Hs.
 5 táreas con sesenta áreas, y
 6 tiene los siguientes límites:
 7 Norte, río Yelcho; Este, río Yelcho,
 8 Sur, río Yelcho; y Oeste, río Yelcho.
 9 Practico la presente inscripción
 10 a requerimiento de don Ser-
 11 gio Elgueta Bermúdez, abogado
 12 Proveedor Fiscal del Consejo de
 13 Defensa del Estado, mediante ordi-
 14 nario número mil ciento ochen-
 15 ta y siete, de fecha veintidos de agos-
 16 to de mil novecientos ochenta y
 17 seis; y en virtud de lo dispuesto
 18 en los artículos quinientos no-
 19 venta del Código Civil; y cin-
 20 cuenta y ocho y ciento uno, del
 21 Reglamento del Conservador de
 22 Bienes Raíces; y en mérito de
 23 la minuta suscrita por el re-
 24 quierente. - Copia autorizada
 25 de la minuta queda agregada
 26 al final del presente Registro
 27 con el número seis; y copia
 28 del plano mencionado, quedó
 29 agregada al final del presente
 30 Registro con el número cinco. -



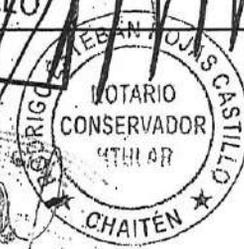
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Se deja constancia que se protocolizó el correspondiente cartel con fecha Veinticinco de marzo del año en curso, en la Notaría de este Departamento; la cual como inserta a fojas Veintitres número once, en el Registro respectivo; copia autorizada de la cual, tuve a la Vista. - El Conservador de Bienes Raíces, que suscribe, lo hace en calidad de Suplente, en conformidad al Decreto Judicial protocolizado en la Notaría de este Departamento, con fecha veintidos de abril de mil novecientos ochenta y siete; la que como inserta a fojas treinta y cinco número dieciocho; en el Registro respectivo. -
 Doy fe. - De Copia -

[Handwritten Signature]
 Conservador Suplente
 Páez y Chañés



CONFORME CON SU MATRÍCULA
 SELLO Y FIRMA ESTA COPIA
 07 SET. 2018
 RODRIGO ROJAS CASTILLO
 NOTARIO PÚBLICO
 CHAITÉN / CHILE



CERTIFICADO DE DOMINIO VIGENTE

El Conservador de Bienes Raíces de Chaitén, que suscribe, **CERTIFICA:** Que, la Inscripción de Dominio rolante a Fs. 19 Vta., N° 17, del Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces, correspondiente al año 1987, se encuentra vigente al día de hoy a nombre del **FISCO DE CHILE, en todas sus partes.- DOY FE.-** Chaitén, 07 de Septiembre de 2018.-




CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

El Conservador de Bienes Raíces de Chaitén, que suscribe, **CERTIFICA:** Que, revisados los Índices y Registros de Hipotecas y Gravámenes a mi cargo, desde el año 1960, data en que se creo este Oficio, a la fecha, por los nombres y apellidos de sus anteriores propietarios y del actual el **FISCO DE CHILE**, en relación al inmueble inscrito a su nombre a Fs. 19 Vta., N° 17, en el Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces, correspondiente al año 1987, no hay constancia en ellos que dicho inmueble se encuentre afecto a **HIPOTECAS o GRAVAMENES**, al día de hoy.- **DOY FE.-** Chaitén, 07 de Septiembre 2018.-



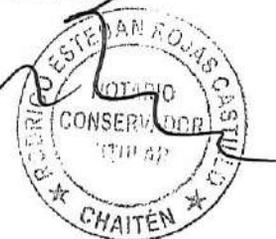

CERTIFICADO DE PROHIBICIONES E INTERDICIONES

El Conservador de Bienes Raíces de Chaitén, que suscribe, **CERTIFICA:** Que, revisados los Índices y Registros de Prohibiciones e Interdicciones, a mi cargo, desde el año 1960, data en que se creo este Oficio, a la fecha, por los nombres y apellidos de sus anteriores propietarios y del actual el **FISCO DE CHILE**, en relación al inmueble inscrito a su nombre a Fs. 19 Vta., N° 17, en el Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces, correspondiente al año 1987, no hay constancia en ellos que dicho inmueble se encuentre afecto a **PROHIBICIÓN o INTERDICCION**, al día de hoy.- DOY FE.- Chaitén, 24 de Julio de 2007.-



CERTIFICADO DE LITIGIOS

CERTIFICO: Haber revisado la inscripción de dominio aludida en los certificados que anteceden, y he podido constatar que no existe anotación alguna a la existencia de **JUICIOS o LITIGIOS** pendientes al día de hoy.- DOY FE.- Chaitén, 07 de Septiembre de 2018.-



BIEN FAMILIAR

Revisado el Libro de Repertorio y el margen de la inscripción de dominio al día de hoy, se ha constatado que no registra anotación de subinscripción en que conste que **dicha propiedad haya sido declarada bien familiar.** (Ley 19.335).- DOY FE.- Chaitén, 07 de Septiembre de 2018.-





Nº:	005/2018
ANT.:	OF.ORD. SE10-2088

INFORME ART. 16 D.L. 1939/77
PARA ENAJENACION DE PREDIO FISCAL

1.- ANTECEDENTES GENERALES

BENEFICIARIO : FISCO
REGION : DE LOS LAGOS
PROVINCIA : PALENA
COMUNA : CHAITEN
SECTOR : RIO YELCHO ISLA REFUGIO, RUTA SECTOR RECTA MICHIMAHUIDA
PLANO N° : X-5-205-C.R.
PREDIO : ISLA REFUGIO 2
SUPERFICIE : 4,60 HAS
INSCRIPCIÓN : Fs 19 vta. N° 17 año 1987 CBR. CHAITÉN.

2.- OBLIGACIONES QUE EL ADQUIRIENTE DEBE RESPETAR SEGÚN LO ESTABLECE EL D.L. 1939-1977:

2.1.- DECRETO LEY 701-1974: sustituido por el D.L. N° 2565, con fecha 21 de marzo de 1979. El cual somete a los terrenos forestales a las disposiciones que este señala; especial mención tiene el Art. N°21, en el cual se estipula que cualquier acción de Corta o Explotación de bosque debe hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal.

El incumplimiento de esta obligación hace incurrir al propietario en grave falta, la cual es sancionada con multas que se aplicaran sobre el avalúo fiscal del predio.

El citado decreto, además de regular el uso, aprovechamiento racional, conservación y acrecentamiento de los recursos naturales renovables, otorga atractivos beneficios o incentivos a los propietarios de terrenos que se someten a sus disposiciones.

2.2.- DS 82/2010, publicado en el D.O. de 11.02.2011 aprueba el texto del Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, de la ley N° 20.283.

Las materias más relevantes que regula el citado Reglamento son las siguientes:

Zona de protección de exclusión de intervención (Artículo 2, letra p): Corresponde a los 5 metros aledaños a ambos lados de cursos naturales de agua, cuya sección de cauce, delimitada por la marca evidente de la crecida regular, es superior a 0,2 metros cuadrados e inferior a 0,5 metros cuadrados. Tratándose de manantiales y cuerpos naturales de agua, esta zona tendrá un ancho de 10 metros. En cursos naturales de agua de sección de cauce mayor a 0,5 metros cuadrados, el ancho de esta zona será de 10 metros a ambos lados de éste.

Las distancias previamente señaladas se miden en proyección horizontal en el plano, desde el borde del cauce, cuerpo de agua, o manantial y perpendicular al eje, o a la línea de borde de éstos.

Según el Artículo 3º.- En la zona de protección de exclusión de intervención, excepto lo establecido en el artículo 17 letras f) y g) de este Reglamento, se prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, la corta de plantaciones acogidas al establecido en el inciso segundo del artículo 13 del DL 701, de 1974,



modificado por la ley 19.561 y la corta, destrucción o descepado de árboles, arbustos y suculentas, en formaciones xerofíticas según definición de ellas contenida en el numeral 14 del artículo 2º de la ley, así como la construcción de estructuras, vías de saca, el ingreso de maquinarias y el depósito de desechos de cosecha.

Se excluye de esta restricción la corta en bosque nativo, si en el total del área afecta se realiza raleo o acciones de aprovechamiento con los métodos de regeneración corta de selección y/o corta de protección, debiendo dejar una cobertura arbórea de a lo menos un 50%.

Zona de protección de manejo limitado (Artículo 2, Letra q):

Corresponde al área contigua a la zona de exclusión de intervención de cuerpo de agua, manantial y cursos naturales de agua de sección de cauce mayor a 0,5 metros cuadrados. Esta zona de manejo tiene un ancho de 10 metros para pendientes entre 30 y 45% y de 20 metros para pendientes superiores a 45%. Las distancias previamente indicadas, se miden en proyección horizontal en el plano desde el borde de la zona de exclusión y perpendicular a su eje.

En el Artículo 4º, se indica que en la zona de protección de manejo limitado, salvo lo establecido en el artículo 17 letras f y g de este Reglamento, se podrá intervenir dejando una cobertura arbórea de al menos un 50%. Sin embargo, no está permitido al interior de esta zona, la construcción de estructuras, vías de saca y el depósito de desechos de cosecha.

Por otro lado, el Artículo 9º, señala que en suelos con profundidad menor a 20 centímetros se prohíbe la corta de bosques nativos. Excepto para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, esta restricción regirá para suelos cuya profundidad sea menor a 10 cm o cuando los bosques de Lengua y Coigüe en estado adulto no superen los 8 metros de altura.

2.3.- DECRETO SUPREMO Nº276: (Reglamentación sobre roce a fuego), del Ministerio de Agricultura, publicado con fecha 26 septiembre de 1980. Restringe el uso de fuego para ciertas faenas por sectores, principalmente el periodo estival a objeto de evitar que se produzcan incendios forestales.

La destrucción de la vegetación mediante el uso del fuego solo podrá efectuarse mediante "Quema controlada" y de acuerdo a las condiciones y requisito del presente reglamento.

El propietario o poseedor del predio deberá manifestar a la Corporación Nacional Forestal o la Unidad de Carabineros más cercana a su predio con la debida anticipación, su voluntad de usar el fuego en forma de quema controlada y la podrá realizar previa recepción del comprobante de aviso de quema entregado por la Corporación Nacional Forestal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá impedir, paralizar y postergar la ejecución de cualquiera de las quemas avisadas si se comprueba, que los datos contenidos en el formulario de aviso y en el Comprobante de Aviso son falso o malicioso, o que en el momento de emplearse el fuego, o con anterioridad, no se han tomado medidas de seguridad o cuando existiese peligro de incendio forestal atendidas las condiciones meteorológicas del momento.

El empleo del fuego, no exime a los usuarios de su obligación y responsabilidad de mantener el fuego bajo control, evitar incendios y responder civil y penalmente por los daños que pudiere ocasionar.

2.4.- DECRETO SUPREMO Nº490: (Reglamento de Explotación de Alerce Muerto), del Ministerio de Agricultura, con fecha de publicación 01 de Octubre de 1976. En el presente decreto se declara Monumento Natural a la especie forestal Alerce, y a partir de la fecha de Publicación expresa de la Corporación Nacional Forestal.

Asimismo, el transporte de los productos provenientes de árboles muertos de la especie debe realizarse con la correspondiente guía libre de



transito, de lo contrario procederá a inmovilización de los productos transportados y la notificación de comparecía ante el tribunal del Agro, para el infractor.

2.5.- **DECRETO N° 25** Dispone medidas para la protección de musgo Sphagnum Magellanicum del Ministerio de Agricultura, en su decreto articulos N° 1 al 8, donde regula la actividad de corta y cosecha, autorizacion extracción, plan de manejo, intermediarios y comercializacion del Musgo. Fecha entrada en vigencia 03.08.2019.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA HIJUELA

3.1 VEGETACIÓN: El desarrollo de vegetativo, matorrales sin valor forrajero, bosque nativo Coigues, arrayanes y renovales de mayor desarrollo en Isla de río.

3.2 SUELO: Corresponde a suelos con pendientes de topografía casi plana, ocupado en diferentes posiciones sedimentarias sobre un sustratum.

3.3 RECURSOS HIDRICOS: El Río Yelcho forma parte del recurso Hidrico que rodea la Isla en toda su periferia.

4.- RECOMENDACIONES

Se recomienda que frente a cualquier tipo de trabajo en la zonas de contacto con río se realicen las labores de trabajo en conservacion del suelo, esto para evitar la erosion por perdidad de capa vegetal. Considerar que por ancho y disposición tiene una mayor capacidad para fragmentar habitats.

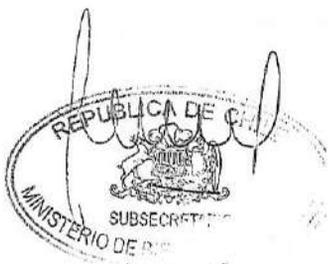


Francisco Osse Ruiz
FRANCISCO OSSES RUIZ
INGENIERO AGRONOMO
JEFE OFICINA SAG CHAITEN

Chaitén, 26 Septiembre 2018

DISTRIBUCION:

- Oficina Provincial Bienes Nacionales Palena-Chaitén-Futaleufú.-
- Archivo RNR SAG Chaitén.-





18

CERTIFICADO

El Secretario Técnico de la Comisión Especial de Enajenaciones de la Región de Los Lagos que suscribe, certifica:

Que, la COMISION ESPECIAL DE ENAJENACIONES DE LA REGION DE LOS LAGOS, en sesión N° 10098 de fecha 29 de Octubre de 2018, fijó el valor comercial de un inmueble fiscal identificado como **ISLA REFUGIO 2**, ubicado en el sector de río Yelcho, comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos, con una superficie de 4,6 ha; en \$5.046.531, que es equivalente a UF 184,00.

La modalidad de pago es de contado.



FERNANDO ANDRADE VILARÓ
 Secretario Técnico
 Comisión Especial de Enajenaciones
 Región de Los Lagos

Puerto Montt, 30 de Octubre de 2018.





**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

SEREMI REGION DE LOS LAGOS

CERTIFICADO

El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Región de Los Lagos (S) que suscribe, CERTIFICA:

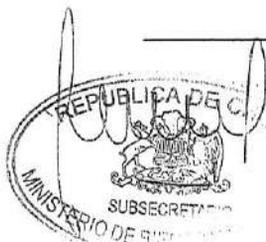
Que, el inmueble fiscal denominado Isla Refugio 2, ubicado en el sector Yelcho, individualizado en el plano N°X-5-205-C.R., de la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos, no se encuentra en la situación prevista en el artículo 6 del D.L. 1.939 de 1977.



CLAUDIO TORRES ROJAS
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Los Lagos (S)

CTR/GQA/cga.

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Los Lagos
 Avda. X Región 480, Piso 1 – Edificio Intendencia Regional – Puerto Montt
 Unidad Bienes Nacionales: Fono (65) 386401 – 386403 - 386429



(72)

**Ministerio
de Bienes
Nacionales**
SEREMI REGION DE LOS LAGOS

CERTIFICADO

El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales que suscribe, CERTIFICA:

Que, el inmueble fiscal ubicado en el sector Isla Refugio 2 Río Yelcho, individualizado en el plano N° X-5-205-CR, de la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos, se encuentra ubicado en zona fronteriza y por tanto requiere autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado



Jorge Moreno Oyanadel
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Los Lagos

FECHA:

JMO/GQA/VML



Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Los Lagos
Avda. Décima Región 480, Piso 1 – Edificio Intendencia Regional – Puerto Montt
Unidad de Bienes Nacionales: Fono (65) 386401 – 386402 - 386403
Puerto Montt - Chile

ANEXO 2.

- a. La Boleta de Garantía Bancaria deberá ser tomada por el equivalente al 10 % del valor mínimo fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional, expresada en Unidades de Fomento.
- b. La glosa de dicha Boleta Bancaria de Garantía deberá expresar: "Para garantizar la seriedad y fiel cumplimiento de la oferta y las obligaciones establecidas en las Bases de licitación del inmueble fiscal <->, plano N° <->, ubicado en comuna de <->, provincia de <->, Región de Los Lagos. La glosa exigida deberá estar escrita en el anverso del documento, o en su defecto, de no alcanzar por espacio, se deberá utilizar el reverso de éste.
- c. La vigencia de la boleta de garantía no debe ser inferior a un plazo de 270 días corridos, contados desde la fecha de la apertura de la Propuesta Pública (inclusive).



ANEXO 3.

DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR INVERSIÓN EN EL INMUEBLE ADJUDICADO.

- a. Los adjudicatarios de los inmuebles que se singularizan a continuación quedan sujetos a la obligación de invertir en los términos del presente Anexo: Inmueble denominado Isla Refugio 1, singularizado en Plano N° X-5-1695-CR, ubicado en la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos. Inmueble denominado Isla Refugio 2 singularizado en Plano N° X-5-205-CR, ubicado en la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos.
- b. El adjudicatario, tendrá la obligación de realizar en el inmueble que se adjudica, una inversión en infraestructura equivalente, a lo menos, al 106% y 75%, respectivamente, del valor mínimo fijado para el inmueble por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional, dentro de un plazo de 3 años contado desde la fecha de la inscripción de dominio del inmueble a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces competente.
- c. El cumplimiento de dicha obligación se acreditará ingresando en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente, Certificación de las obras realizadas con el respaldo de los gastos mediante Facturas o Boletas, y/o Recepción de las Obras por los organismos competentes con la documentación que acredite la inversión; sin perjuicio del Informe de Fiscalización por parte de la Seremi de Bienes Nacionales competente.
- d. El adjudicatario tendrá la obligación de acompañar dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto administrativo que dispone la adjudicación y venta, una Boleta Bancaria de Garantía de cumplimiento de la obligación de realizar en el inmueble que se adjudica, dentro del plazo de 3 años contado desde la fecha de la inscripción a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces competente, una inversión en edificación equivalente, a lo menos, al <->% respectivo del valor mínimo fijado para el inmueble por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional, señalado en la letra b).
- e. En el evento que el adjudicatario no acompañe el documento de garantía solicitado dentro del plazo indicado en la letra d) anterior, se revocará la adjudicación y se hará efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta. El Ministerio de Bienes Nacionales podrá adjudicar a la segunda mejor oferta, o bien declarar desierta la licitación cuando ésta no sea conveniente para los intereses fiscales, mediante acto administrativo fundado.
- f. Dicha Boleta Bancaria deberá estar extendida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales Rut 61.402.000-8, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo fijado al inmueble por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional, expresado en Unidades de Fomento, con una vigencia no inferior a 66 meses, contado desde la fecha de entrega del documento de garantía en las oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva.
- g. Su glosa deberá expresar " Para garantizar el fiel cumplimiento de la obligación de invertir en edificación, la suma de <__>, en el inmueble signado como sitio <__> manzana <__> (si corresponde) ubicado en <__>.



- h. El documento de garantía aludido precedentemente, le será devuelto al contratante, una vez que acredite el cumplimiento de su obligación de inversión de la manera indicada en la letra c) del presente Anexo.
- i. En el evento que el contratante no diere cumplimiento a la obligación de invertir en el inmueble adquirido al Fisco en la forma y plazo establecidos en la letra b) precedente, el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales podrá hacer efectivo el documento de garantía de fiel cumplimiento a la obligación indicada.



ANEXO 4.

La Propuesta Pública se resolverá por el Ministerio dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha de la apertura de ella.



**ANEXO 5: FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LICITACIÓN PÚBLICA
DE INMUEBLES FISCALES A LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA**

I.- DATOS DEL OFERENTE				
Nombre completo o Razón Social del Oferente (Persona Natural o Jurídica)				R.U.T.
Domicilio				
Ciudad	Comuna	Región	Teléfono	Fax
Correo Electrónico		Estado Civil	Profesión u ocupación	
Nombre Completo Representante (s) Legal (es)				R.U.T.
Domicilio				
Teléfono /fax		Ciudad	Estado Civil	

II. SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL OFERTADO			
Avenida, Calle, Pasaje, Hijuela, Lote o Sitio, Manzana, Parcela, Número			
Población, Villa, Sector, Localidad			
Comuna		Región	
Provincia		Superficie	

MONTO OFERTA EN U.F.

SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL OFERTADO EN FORMA SUBSIDIARIA	
Avenida, Calle, Pasaje, Hijuela, Lote o Sitio, Manzana, Parcela, Número	
Población, Villa, Sector, Localidad	



Comuna		Región	
Provincia		Superficie	

MONTO OFERTA EN U.F.

III. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS

	Si	No
		Aplica
PERSONA NATURAL		
Copia simple cédula de identidad oferente		
Copia simple escritura pública de Mandato		
Copia simple cédula de identidad Mandatario		
PERSONA JURÍDICA		
Copia simple de personería o poderes sociales de(los) representante(s) legales con certificación de su vigencia emitido por el organismo competente, en un plazo no superior a 120 días de antelación a la fecha de apertura de la Propuesta Pública.		
Copia simple del certificado otorgado por el organismo competente que acredite que la persona jurídica se encuentra vigente emitido en un plazo no superior a 120 días de antelación a la fecha de la apertura de la Propuesta Pública.		
Copia simple escritura constitución social y todas sus modificaciones o estatutos, en caso de que el inmueble se encuentre en zona fronteriza.		
Boleta de Garantía (original)		

Firma del oferente o Representante(s) Legal(es).



IV.- Facúltase a la División de Bienes Nacionales para que determine las publicaciones de los avisos respectivos.

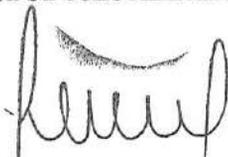
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) FELIPE WARD EDWARDS. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ALEJANDRA BRAVO HIDALGO
Subsecretaria de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN.-

Div.de Bs. Nac.
Dpto. Enaj. de Bs.
Seremi Bs.Nac. Reg. de Los Lagos.
División de Catastro
Unidad de Catastro Regional
Estadísticas
Unidad de Decretos
Archivo Oficina de Partes.-